



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 161-DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000024/2015)

VISTO: la nota presentada en esta Defensoría por la Sra. Pamela Bahamonde (DNI: 36.352.503) el día 3 de Agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicitan intervención en virtud de haber requerido el servicio eléctrico ante la Cooperativa de Electricidad Bariloche (en adelante CEB), y se le ha negado brindándose los argumentos mediante nota formal. Se les hizo saber que *“debera encontrarse la calle de acceso a su lote debidamente amojonada con delimitación de los espacios públicos y privados, a fin de poder realizar y plantar la línea de baja tensión que brindará el suministro peticionado.”*

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la omisión de las obras, medidas y diligencias necesarias para que la calle de acceso a su lote cuente con las condiciones necesarias para que la CEB le suministre el servicio básico correspondiente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Pamela Bahamonde (DNI: 36.352.503), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 3 de Agosto de 2015.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comuníquese la presente resolución a la interesada.

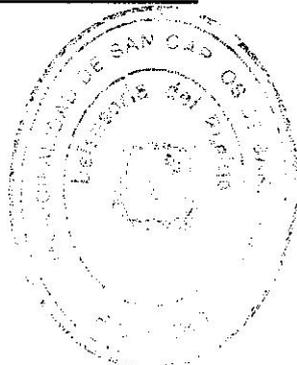
4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

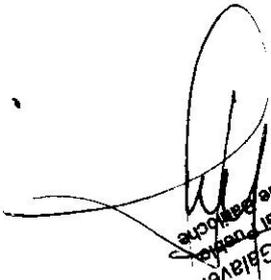
5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 12 AGO 2015


DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche